

OLIGARQUÍAS URBANAS, MUNICIPIO Y CORONA EN EL PAÍS VASCO EN EL SIGLO XVI

María Rosario Porres Marijuán
(Universidad del País Vasco)

Desde mediados del siglo XV en adelante la Corona desempeñó su papel en el encumbramiento político de las oligarquías urbanas vascas en el ámbito municipal. No en vano, y frente a los postulados de la tesis clásica, el desarrollo de oligarquías de poder en las ciudades y el impulso de la vocación absolutista de la Monarquía en la Edad Moderna no fueron contradictorias, si consideramos que aquellas, lejos de plantear una estrategia de enfrentamiento con el poder real, se fueron convirtiendo en el pilar de su implantación en el mundo urbano⁽¹⁾. Sin duda existieron ciertos márgenes de poder a escala local que para nada impedían la intervención regia; unos y otra ofrecieron, en el caso de las ciudades y villas vascas, una amplia variedad de situaciones, como variadas fueron las realidades municipales en un territorio cuya principal característica sería, en tantas y tantas materias, la heterogeneidad. En todo caso, aún reconociendo lo complejo de la articulación entre ambos poderes, cada uno sabría desenvolverse en su ámbito siempre, eso sí, bajo la preeminencia indiscutible de la Corona. Como en su día señaló Casey, «...la tranquilidad política de la ciudad descansaba simplemente en el entendimiento entre la élite gobernante y la Monarquía, ninguna de las cuales debía ejercer demasiada presión sobre la otra...»⁽²⁾.

En realidad debía mediar entre ellos una reciprocidad de intereses que les inclinaba a entenderse en lo fundamental. Para la Corona, la importancia de este territorio nunca estuvo en consonancia con su pequeño tamaño. En principio la necesidad de mantenerlo pacificado se inscribió en el contexto de las luchas banderizas que tan gravemente lo asolaron y que, finalmente, apoyaron su intervención política encaminada a favorecer a los sectores oligárquicos menos próximos a los grupos de los Parientes Mayores. En adelante, mediaron igualmente poderosas razones económicas, dada su posición en el camino comercial de Castilla hacia Europa y su potencial industrial y naval, sin olvidar claro está el hacendístico, en relación a las rentas procedentes de la fiscalidad municipal en la que los concejos actuaban como agentes fiscalizadores al servicio de la hacienda regia⁽³⁾, y a las derivadas del engranaje aduanero del Distrito de Cantabria del que este territorio era parte esencial. Añádase su valor estratégico en lo referente al control

del contrabando⁴⁴ y a la contención de la amenaza militar e ideológica que para la Monarquía entrañaba el país vecino.

Del otro lado, las oligarquías vascas eran parte interesada en todo ese engranaje de recursos regios, pues sus ámbitos de inversión estuvieron muchas veces más vinculados a los intereses estatales que a los de la tierra de sus orígenes. Sus estrategias rentistas se orientaron frecuentemente hacia las bases de la hacienda regia por la vía de su participación en la fiscalidad, ya fuera a través de los juros situados sobre las alcabalas de las ciudades y villas, ya a través de los situados sobre las aduanas de Vitoria, Orduña, Valmaseda; pero también por la vía de los salarios percibidos directamente por el desempeño de los más elevados cargos dentro del entramado aduanero que, de esta forma, confería a sus habitantes más selectos un particular nexo con el engranaje de la administración central y un mecanismo de proyección hacia el Estado con el que no contaron otras elites urbanas⁴⁵.

Pero, además, para aquéllas el ejercicio de los oficios locales era otra forma más de servir a su rey y, por tanto, parte esencial en el juego de sus estrategias familiares y sociales en el ámbito de lo que M. Hernández denominó en su día como "sistema estatal de recompensas". Dado su origen social diverso -y a veces más bien oscuro-, el "servicio a su Majestad" fue para algunos componentes de las elites urbanas vascas imprescindible en su proyecto social de integración en las filas de la nobleza -más allá de la de solar-, en particular en la titulada, por la más que evidente relación entre conexiones y servicios políticos y la obtención de los atributos propios del estatuto nobiliario, tales como títulos, ejecutorias, hábitos de las órdenes Militares, etc. Como lo fue, desde luego, en función de su reproducción grupal. Bien lo apreciaba el dominico alavés fray Juan de Victoria hacia 1585, al tratar sobre la oligarquía política vitoriana:

«y deben estimarlo en mucho que haya habido en su linaje quien lo haya apoyado y levantado....con la milicia o las letras o pluma o mercancia, o sirviendo a la Corona real con oficio de oidor, secretario u otro oficio...»⁴⁶.

Apoyar y levantar el linaje, verdadera pasión -en palabras de Cuart Moner- para los hombres del siglo XVI, para quienes el oficio concejil era susceptible de conferir hidalguía y de avalar la limpieza de sangre, cada vez más esenciales en aquella sociedad⁴⁷. Más aún, para las oligarquías el ejercicio de los oficios municipales supuso toda una manera de obtener privilegio y poder; un poder que se ejercía a la vez hacia arriba y hacia abajo pues, no en vano, las ciudades se erigían en centros de unas redes de poder que se entrelazaban tanto con la tierra, el partido y la provincia, como con la Corte, el gobierno y la Monarquía⁴⁸. Tal vez por ello, las vascas como otras oligarquías urbanas, en el ejercicio de la administración pública -aunque fuera a escala local y provincial- se convertirían en buena medida en agentes de la materialización misma del Estado, y de la interrelación socioeconómica y cultural de todos los territorios que lo componían; de ahí derivaba efectivamente la dimensión del oficio como "instrumento de poder"⁴⁹.

1.- LA CORONA Y SU INTERVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS VASCOS

En el último cuarto del siglo XV los Reyes Católicos inauguraron una etapa de marcadas reformas de ámbito local en la mayoría de las ciudades y villas vascas, que habría

de prolongarse en la centuria siguiente, si bien a un ritmo menos acelerado. No obstante, como bien señala E. García Fernández, la Corona y sus reformas «...no pretendían tanto imponer un sistema de gobierno municipal uniformizador cuanto mantener el orden público en las villas y afirmar la autoridad Real...», contribuyendo en la práctica a una regeneración de las estructuras del tejido político local ⁽¹⁰⁾.

En lo sustancial, de esta política reformadora con la que se extendió el sistema de "Regimientos" se beneficiaron las propias elites locales que, sin duda, la aprovecharon para hacerse con el cada vez más exclusivo poder concejil, cuando no para configurarse a sí mismas como grupo dominante y medrar igualmente en el plano social y económico. No se nos escapa que muchos descendientes de las familias organizadas con anterioridad en torno a los bandos lograron mantener un enorme peso político en los concejos y en las instituciones provinciales (los Alava, Maturana, Ayala e Iruña en Vitoria, los Arbolancha y Leguizamón en Bilbao, los Ozaeta y los Gaviria en Bergara, los Guraya y Banes o Bañez en Mondragón, etc.), aunque debieron compartirlo con otras familias en auge, como aconteció igualmente en otras ciudades de la Corona castellana. Riqueza y poder fueron entonces imprescindibles para enrolarse en las filas de unas oligarquías urbanas cuyos rasgos definitorios irían perfilándose en las centurias siguientes sobre la base de los ideales de vida caballerescos. En lo político, sería la Corona la que desde muy pronto les otorgara el gran mecanismo de selección y reproducción grupal: el sistema insaculatorio. Desde entonces, encaramados por esta vía a los oficios concejiles dotados de mayor poder ejecutivo, "los elegidos" debieron alcanzar importantes parcelas de poder en el ámbito municipal y ejercitarlas con la suficiente autonomía; de lo contrario sería difícil comprender la ambición que los cargos locales despertaban y las disputas que su control suscitaría en los tiempos venideros.

Ahora bien, no cabe duda de que la Monarquía debió concebir como segura su propia capacidad de maniobra y, en todo caso, confiar en los resultados de aquella política; de lo contrario a buen seguro no hubiera admitido la adopción, generalmente a petición de los interesados, no ya las reformas de finales del XV -que condujeron al desarrollo formal de los regimientos elegidos de forma autónoma- sino sobre todo las que les siguieron en las dos centurias posteriores, que mermaron y mucho las posibilidades de la intervención regia en la vida municipal -al menos en el control de la designación de los principales oficiales-. Cómo entender si no, -y es sólo un ejemplo- la reforma que Felipe IV llevó a cabo en Vitoria en 1630, en la que renunciará a la propiedad de los oficios públicos convirtiéndolos en propios de la Ciudad y cerrándolos a la vía del dinero al prohibir su venta, y que resultaría decisiva en la configuración económico-social y política de la oligarquía misma.

Este último documento se firmó en términos de «...contrato recíproco celebrado en mi nombre y echo entre mi y dicha ciudad...»⁽¹¹⁾. Tal vez, el espíritu "pactista" que parece definir este texto no sea sino una pequeña muestra de que, salvo excepciones puntuales, el entendimiento y la colaboración debieron presidir las relaciones entre ésta y las otras oligarquías vascas con el rey, considerando en cualquier caso que sería en último caso la Monarquía, cuyo carácter autoritario era indiscutible, la que impondría sus directrices. Como gobernante, ella era el patrón supremo en aquella sociedad de "patronazgo-conducido", en la que se basaba la relación simbiótica entre la Corona y las eli-

tes, y que no hacía sino reproducir los rasgos esenciales de la sociedad de órdenes⁽¹²⁾. En este "juego" el papel de las oligarquías no debía ser otro que el de ejercer como el interlocutor válido -reducido en número y por tanto más fácil de tratar- encargado de medir por parte de las ciudades y villas la relación entre el poder real y el mundo urbano. Unas relaciones sin duda alguna presididas por el ideal moral y político de la paz y de la armonía, que se apoyarán en el intercambio de servicios por privilegios y en las que la mutua fidelidad será la clave⁽¹³⁾.

Es indudable que ese concepto de la fidelidad mutua fue esencial porque en ese juego de relaciones la Corona asumía sus riesgos. No fueron quizá tan graves en la reformas de finales del XV que, si bien favorecieron la formación de minorías oligárquicas al frente de los municipios reformados al tiempo que propiciaban la pacificación de la región en plena lucha de bandos, no supusieron merma alguna en la capacidad de intervención de la Corona en la designación de los oficiales; en unos casos, como en Vitoria o en las villas guipuzcoanas, porque en realidad para entonces aquella no existía debido, entre otras razones, a la escasa o nula repercusión que la reforma de Alfonso XI había tenido en este territorio⁽¹⁴⁾; en otros, como en Bilbao, porque tras las reformas impulsadas a fines del Cuatrocientos por los Capitulados de Chinchilla, el rey mantuvo a salvo su capacidad de control sobre la actividad municipal a través de la figura del Corregidor, en cuyas manos quedaría la elección directa del alcalde, y sobre todo por las visitas anuales que aquel o su teniente de Gernica realizaban apurando concienzudamente sus pesquisas en materia administrativa, judicial y hacendística⁽¹⁵⁾.

Más notables parecen, sin embargo, los riesgos asumidos por Carlos I por ejemplo, al permitir en 1534 un nuevo impulso de la oligarquía vitoriana, esta vez a la máxima jefatura de Alava, por medio de la figura del Diputado General, personaje encargado de asumir en la práctica las funciones propias de un Corregidor, aunque desde aquel momento el rey dejara en manos de la Provincia su designación⁽¹⁶⁾. Y no deja de ser paradójico, -o tal vez fuera precisamente por ello- cuando apenas unos años antes, en 1529, la universidad de los hijosdalgo de la jurisdicción de Vitoria, había solicitado al Consejo de Castilla la provisión de un corregidor en Vitoria en sustitución del alcalde ordinario:

«...pues en todos los pueblos destes nuestros reynos de menos calidad avia corregidor y seria cosa muy injusta si no le oviese en la dicha cibdad siendo pueblo tan honrado y calificado y de mas de quatro mill vezinos de jurisdiccion ..(y).porque estando plito pendiente entre los dichos sus partes e la dicha cibdad se avia dado escritura y carta hexecutoria firmada de los dichos Reyes Catolicos por la qual entre otras cosas se contiene que si los dichos sus partes pediesen corregidor que aya corregidor.»⁽¹⁷⁾.

Mayores aún, los riesgos de la reforma de 1630, que supuso la enajenación por parte de la ciudad de los oficios hasta entonces de propiedad regia. Y aunque es cierto que semejante "dejación" hay que entenderla en el contexto de uno de los momentos de mayor apuro financiero para la Corona⁽¹⁸⁾, no lo es en menor medida que en la misma parece mediar un cierto talante contractual -al menos así se desprende del texto- que parece indicar la predisposición por ambas partes a aceptar o a mantener unas ciertas reglas de juego.

En el XVI vizcaíno la política de la Corona en materia de designación de los oficios municipales fue más dubitativa. Una real ejecutoria aprobada por la reina Juana en 1506 posibilitó a Bilbao la elección directa del alcalde hasta entonces en manos del Corregidor⁽¹⁹⁾ como unos años antes regularan los Capitulados de Chinchilla. Sin embargo, Carlos V en 1544 impondría regidurías perpetuas de nombramiento regio en Bilbao (y otras villas vizcainas) contra el parecer de la villa, cuyos titulares redactarían unas ordenanzas sancionadas por el rey en esa misma fecha que devolvían de nuevo los oficios de la ciudad a los bandos. Sin embargo, también serían sustituidas por otras en 1549, que prepararon la renuncia de los regidores perpetuos y el retorno a los anuales y electivos⁽²⁰⁾.

En las villas guipuzcoanas, tampoco habían tenido predicamento las reformas regias anteriores al XV. Incluso la función que en todo el Reino incumbía al Corregidor de velar por la justicia y equidad en las elecciones, se había delimitado en esta provincia desde finales del Cuatrocientos, al imponérsele como condición la de comprometerse a no nombrar por sí oficiales de concejo ni inmiscuirse en su designación⁽²¹⁾. En realidad, el único caso de actuación directa del rey sería el nombramiento del preboste de San Sebastián, que continuó en poder de la Corona hasta su adquisición por la ciudad en el siglo XVIII⁽²²⁾. Como contrapartida, su importancia fue decayendo en favor de otros oficiales concejiles que fueron asumiendo sus funciones, tras un periodo de desprestigio acontecido a finales del siglo XV⁽²³⁾. Por el contrario, en Fuenterrabía y Rentería, donde los prebostazgos pertenecían al municipio y eran por tanto de elección concejil,⁽²⁴⁾ no sólo mantuvieron su fuerza sino que incrementaron sus funciones, de forma que su paso a manos del concejo favoreció su integración en el contexto municipal, asegurando con ello su supervivencia.

A fuer de intervenir, ni siquiera los tímidos intentos de vender regidurías u otros oficios en los tiempos de difícil coyuntura para la hacienda real tendrían demasiado éxito en el País Vasco, entre otras razones, por la escasa rentabilidad de muchos de ellos. Así, se decía en una relación de oficios vendidos en 1595-96, de la villa de Salvatierra:

«...es la tierra tan pobre que no ay orden para que su magestad se pueda servir con cosa alguna por razon de ningun officio...»⁽²⁵⁾.

Y acerca del valle de Valdegobía:

«...dizen que los officios de Regimientos son de mas perdida que ganancia, por cada lugar de los que ay en el dicho valle han elegido sienpre dos personas los quales han servido sienpre contra su voluntad los dichos officios de regidores... (y).. ay tres escriturias reales y si se vendiesen o mandasen vender no habria quien las comprase...»⁽²⁶⁾.

En otras ocasiones, la rentabilidad de la estabilidad política era, para la Monarquía, más esencial que la rentabilidad económica. Así, en Vitoria, porque

«...dizen que esta tan bien gobernada con la costunbre antigua que tienen, (que) remite a que su magestad mande de ver si conbiene huzer mudanza de ello o no....».

Y, en Guipúzcoa, porque

«...causaria mucha novedad y seria alterar el gobierno que hasta aqui se ha tenido en la dicha Provincia...»⁽²⁷⁾.

En definitiva, en el País Vasco el sistema de “regimiento” estricto, en aquellas villas en las que se implantó, se parecía en poco al existente en otras ciudades castellanas, pues todos los años había elecciones y los regidores no eran de nombramiento real, ni se transmitían hereditariamente⁽²⁸⁾, ni se compraban ni vendían los oficios municipales. La posibilidad de intervención de la Corona en la designación directa de los oficios concejiles era más bien escasa o ninguna, formulándose en todo caso por la vía del arbitraje, esto es, a través de la resolución de los recursos presentados ante las instancias reales contra actos electorales no ajustados a derecho⁽²⁹⁾. Y no deja de ser paradójico que buena parte de esos recursos derivaran, en cierto modo, de la pervivencia de la primigenia autonomía municipal y su instrumento base (el procedimiento electoral), en función de los desajustes sociales creados en la aplicación del mismo a medida que, con el desarrollo de los “Regimientos”, fue disminuyendo el número de oficios dotados de poder ejecutivo.

2.- LA INSACULACIÓN Y SU TRASCENDENCIA EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS OLIGARQUÍAS URBANAS VASCAS

No ha suscitado dentro de la historiografía vasca el procedimiento insaculatorio las controversias que en la catalano-aragonesa⁽³⁰⁾. Entre los principales exponentes de esta última, unos lo interpretaron como el medio ideal de penetración del autoritarismo monárquico, comparando el alcance político de su introducción con la creación de los corregidores en Castilla⁽³¹⁾. Por el contrario, otros explicaron su introducción en el contexto de una necesaria reforma institucional impuesta por la misma dinámica interna de los municipios, como recurso jurídico de pacificación ciudadana y como instrumento fundamental para poner coto a las ambiciones desmesuradas de poder de las oligarquías patricias⁽³²⁾. Y, sin embargo, la trascendencia de dicho procedimiento en la evolución política y social de los municipios urbanos vascos fue extraordinaria.

Conviene recordar en primer lugar que la “forma de elegir por cántaro” -como la denominara el dominico fray Juan de Vitoria a finales del XVI-, aquella “complicación pueril” en palabras de Desdevises⁽³³⁾, se convirtió en mecanismo habitual -con múltiples variantes como se verá- en la configuración del “Regimiento” en el País Vasco y en vehículo de la oligarquización del poder que aquel trajo aparejado desde los momentos finales de la Edad Media. La adopción de ambos -regimiento e insaculación- ya se hiciera por la vía del privilegio real, ya por el desarrollo de las propias ordenanzas locales, hubo de ser refrendada necesariamente por la Monarquía. Y en este sentido es interesante anotar que, a diferencia de lo acontecido en algunas ciudades como Valencia donde la implantación del sistema insaculatorio fue precedida de larguísimas negociaciones con la Corona⁽³⁴⁾, en el caso que nos ocupa su adopción fue a la par que más temprana sin duda menos problemática. Baste recordar simplemente, su protagonismo en la reforma impulsada en Vitoria por Fernando el Católico en 1476, que tan amplia difusión alcanzó en poco tiempo en numerosas localidades vascas: Bilbao (1483), Mondragón (1492), Motrico (1502), Elgoibar (1502), Laguardia (1516) y Salvatierra (1537)⁽³⁵⁾, etc..

No obstante, no parece que la Corona partiera de una política deliberada de homogeneización municipal, sino de la demanda de cada una de las villas, razón por la cual

el procedimiento electoral fue adoptando formas diversas en función de las necesidades de cada una de aquéllas. En líneas generales, la primitiva forma de nombramiento por sufragio general directo de todo el vecindario, que era el de mayor base popular pero el más propenso a facilitar las algaradas perturbadoras del orden público, fue retrocediendo⁽³⁶⁾. En su lugar, se fueron adoptando, como en el resto de Castilla, otros sistemas de elección más controlables, restringidos y con un mayor grado de complejidad: la cooptación por los anteriores magistrados y la insaculación o sorteo, unas veces en estado puro, otras combinadas entre sí y casi siempre aderezadas por el procedimiento del sufragio.

Aún así, la simple concesión por parte de la Monarquía de los privilegios de insaculación podría interpretarse como la evidencia del aumento de su influencia en el seno de los municipios, como señalara Torras y Ribé para los concejos catalanes⁽³⁷⁾ para quien, no obstante, en muchos casos el intervencionismo regio estaba teñido de un indiscutible aire populista, tendente a recortar el poder de las oligarquías patricias y subsanar los abusos e irregularidades de su gobierno. No parece probable que la implantación del sistema insaculatorio en el País Vasco obedeciera al incremento de la influencia regia como un fenómeno objetivo en sí mismo, ni tampoco a una estrategia deliberada y planificada tendente a incrementar su capacidad de intervención en la política municipal. ¿Cómo si no se explicaría la renuncia por parte de la Corona a retener definitivamente el control electoral, de la que hemos dado diversas pruebas en la primera parte de esta comunicación?

No parecería desde luego el comportamiento lógico en una Monarquía deseosa de limitar el poder municipal para reforzar el propio. Es más, cuando la monarquía deseó intervenir directamente en los gobiernos locales no tuvo reparos en suspender o manipular los privilegios insaculatorios⁽³⁸⁾. Pero no fue el caso de los municipios vascos, en los que no se conoció aquella «...*posterior desnaturalización de la mecánica electoral...*» por la cual la Corona llegó a institucionalizar otros procedimientos paralelos y diversos de control sobre los municipios, atribuyéndose facultades para la provisión o manipulación de las nóminas de insaculación, o para la revisión periódica de las nóminas (censura regia), llegando incluso al secuestro puro y simple de las bolsas insaculatorias, como aconteció a lo largo de los siglos XVI y XVII en distintos puntos de la Corona de Aragón⁽³⁹⁾.

Cosa bien distinta será, sin embargo, que desde las reformas del siglo XV en adelante fuera el mismo sistema el que propiciase en la práctica una mayor y más constante presencia de la Corona en la vida local por la vía del arbitraje, a raíz de los problemas derivados de la readaptación social que la puesta en práctica de los distintos mecanismos electorales implicaba en el seno de las poblaciones urbanas, y en particular por la actitud insolidaria de las elites locales que desde el principio fueron encaramándose al poder. Y en este sentido es menester subrayar que en los municipios vascos, lejos de quedar recortadas y sometidas las prerrogativas de las oligarquías, éstas se fueron erigiendo en las principales valedoras del sistema electoral mismo; un sistema que fueron combinando a su gusto con unas normativas cada vez más restrictivas en lo concerniente a la definición de los rasgos que debían detentar los componentes de la "sociedad vecinal" y, dentro de ella, "la sociedad política", esto es, el cuerpo electoral.

Reconoceremos no obstante que, como la realidad de cada villa era fruto de su reciente historia, de su tradición, y como en cada una de ellas la adopción del Regimiento obedeció a unas necesidades precisas, es seguro que la configuración de sus oligarquías respectivas fue asociada a fórmulas diferentes. Y aún más, hasta sus perfiles sociales debieron variar de unas localidades a otras. De ahí que la Corona no abordase una reforma municipal conjunta, sino que acometiese en cada lugar -y a petición de sus vecinos- la adaptación del procedimiento que en cada caso conviniera. Así por ejemplo en Vitoria, Azcoitia, Mondragón, Vergara, Fuenterrabía, donde la presencia de los bandos en el periodo anterior había tenido mayor trascendencia política en la vida municipal, el sistema se configuró más endogámico y cerrado, a fin de cortocircuitar las disputas que en las elecciones anuales planteaban aquellos. En cambio en San Sebastián, Tolosa, Azpeitia, etc, donde la presión banderiza había sido menor, el sistema será más abierto y de una base electoral más amplia. Entre tanto, el sistema adoptado en Bilbao y otras villas vizcaínas, que tampoco habían conseguido acabar con los bandos a pesar de las pretensiones de las Ordenanzas de Chinchilla⁽⁴⁰⁾, podría calificarse de intermedio, más próximo quizás al primero pero atemperando la cerrazón de aquel⁽⁴¹⁾.

En efecto, en Vitoria, Azcoitia, Mondragón, Vergara y Fuenterrabía la injerencia de los bandos en la elección de los cargos había llegado a tal punto a finales del siglo XV que se había alcanzado la plena duplicación de los oficios⁽⁴²⁾ a fin de que cada una de las dos parcialidades poseyera los suyos. La necesidad de acabar con esta situación "recomendó" la adopción de un procedimiento electoral más cerrado y endogámico, basado en una mezcla de cooptación e insaculación. En él, el cuerpo electoral estaba compuesto por los oficiales de regimiento salientes o, como mucho, por el concejo integrado por los vecinos con derechos políticos. Sobre esa base la elección podía hacerse de forma directa de común acuerdo o por sorteo entre las propuestas de los oficiales -como acontece en la mayor parte de las villas del Señorío de Vizcaya, en particular Bilbao, Valmaseda, Orduña, Ochandiano y Portugalete⁽⁴³⁾-, o por vía indirecta, en la que uno de ellos, escogido por la suerte, actuaba como elector de electores, quienes finalmente designaban a los nuevos cargos. Este último era el prototipo de Vitoria y Salvatierra por ejemplo⁽⁴⁴⁾. En el Señorío de Vizcaya el procedimiento de cooptación puro tan sólo fue seguido en Lanestosa y Rigoitia, y al menos hasta el siglo XVII en Bermeo⁽⁴⁵⁾. Sin duda, la cooptación terminaba con lo que de tumultuario tenían hasta entonces las pependencias por causa de las elecciones y atajaba los abusos de poder por parte de aquellos grupos como los linajes a los que el antiguo sistema beneficiaba. Pero sin embargo propiciaba el acaparamiento del poder concejil, ya que lo reducido de la base electoral permitía crear un estrecho círculo de electores y elegidos, dentro del cual se producía la renovación anual de los oficios dando lugar a la configuración de oligarquías más cerradas⁽⁴⁶⁾.

Por el contrario, en los municipios que siguieron el modelo nacido de la reforma de 1511 en San Sebastián, como Tolosa (1532), Azpeitia (1533), Villarreal (1537),-o Villarro en Vizcaya- apenas se recordaban ya las ambiciones dominadoras de los linajes. Tal vez por ello el deseo de implantar el regimiento no obedecería tanto a la imperiosa necesidad de contener a los linajes banderizos cuanto de contener la siempre imprevisible participación vecinal indiscriminada. No obstante, no nos engañemos, unos y

otros aspiraban a encauzar el gobierno del municipio de forma estable y duradera, al servicio de los intereses de los grupos sociales en auge.

El modelo de San Sebastián quedaría configurado como una mezcla de insaculación y sufragio indirecto; sin duda un sistema mucho menos endogámico y con una base electoral más amplia, al que se llegó tras un vacilante proceso de alteración del originario sufragio popular directo, paulatinamente modificado gracias al efecto conjugado de la progresiva restricción del número de vecinos con capacidad política y del creciente monopolio de los asuntos de gobierno por parte de los oficiales concejiles. En él se optaría por el sistema de sacar a suertes, entre los vecinos que cumplieran unos requisitos de tipo personal previamente establecidos⁽⁴⁷⁾, un número determinado de electores (cuatro, seis u ocho)⁽⁴⁸⁾. Este mecanismo de la insaculación sobre sufragio indirecto parecía ofrecer la ventaja de ser más difícil de manipular y, por consiguiente, menos apto a que las elecciones obedecieran a estrictos intereses particulares, al garantizar a un mayor número de vecinos la posibilidad real de acceder a los cargos públicos. Sin embargo, tampoco en este punto convendría llevarse a engaño.

3.- HACIA UN BALANCE GLOBAL EN TIEMPOS DE FELIPE II

A juzgar por estos resultados parece evidente que la Corona debió actuar a remolque de las villas, como también que esta circunstancia determinará precisamente a lo largo de todo el siglo XVI -y desde luego en los venideros-, una mayor y más constante presencia de la Monarquía en la vida municipal de los núcleos urbanos vascos por la vía del arbitraje; como también que éste debió presentar también un carácter desigual. Y es que cabe plantearse que hasta en el desarrollo de la resistencia a la oligarquización del poder debieron seguirse diferentes modelos. Sin duda en las villas que siguieron el modelo de San Sebastián, el acto de insaculación no debió hallarse tan patrimonializado como en Vitoria o Azcoitia, por lo tanto, ni sus oligarquías debieron configurarse tan cerradas, ni su influencia debió desembocar en tan fuertes tensiones, ni dar demasiadas oportunidades a la Corona para intervenir la autonomía electoral municipal. Parece obvio que cuanto más representativo fuera el gobierno municipal y más y mejor distribuido estuviera entre los diferentes grupos sociales, menos posibilidades cabrían de abusos, corrupción y cerrazón de la élite, causas últimas de la injerencia monárquica en la mayoría de los casos.

Sin embargo, entre las villas que se habían dotado de un sistema similar al vitoriano, más endogámico, muy pronto se manifestó una clara tendencia a modificarlo aunque, eso sí, con desigual fortuna. Muchas de ellas apelaron al rey a lo largo del siglo XVI con el objetivo común de sustituir sus cerrados modelos por el de San Sebastián; tal vez porque la presión banderiza que otrora había aconsejado mayor cerrazón había ido diluyéndose, o tal vez porque se incrementaron las presiones de quienes habían quedado relegados del poder con las reformas del XV. Vergara, Mondragón y con mayores dificultades Fuenterrabía, consiguieron emular el modelo de la capital guipuzcoana, que acabaría por imponerse en la mayor parte de las villas de aquella provincia en el discurrir del Quinientos.

En esta última localidad, los escribanos y un gran número de gentes de guerra, rece-

losos por una situación en la que se decía, quince personas se turnaban año tras año en los oficios, encubriéndose unos a otros los errores y los abusos en su gestión, particularmente en lo referente a la hacienda municipal⁽⁴⁹⁾, lograron imponer su criterio en contra de un regimiento que hizo uso no sólo de su poder en la villa sino de sus influencias en la Corte. Por el contrario Azcoitia y Vitoria, por ejemplo, -aunque conocieron intentos de cambio- mantendrían cuando menos hasta el XVIII el sistema de cooptación/insaculación sin modificaciones importantes, con lo cual sus oligarquías vendrían más cerradas y poderosas y, en consecuencia, el descontento y la resistencia a las mismas terminarían por enquistarse hasta hacerse casi endémicas a lo largo de aquellas centurias⁽⁵⁰⁾.

Ahora bien convendría no llevarse a engaño. Porque fuera cual fuera el modelo adoptado, el control de hecho del gobierno municipal quedó en manos un grupo reducido de vecinos, demasiado reducido para lo que la concepción del sistema electoral requería. En el caso del modelo vitoriano, la explosiva mezcla cooptación/insaculación se convirtió en una verdadera lacra, como anteriormente lo había sido la sumisión a los bandos, con su cortejo de tumultuosos desórdenes. Pero, a su vez, la escasez de individuos capacitados para desempeñar los cargos públicos constituyó la lacra del modelo guipuzcoano; de un lado porque los requisitos personales exigidos (vecindad, limpieza de sangre, nobleza, millares, etc..) se hicieron cada vez más afixiantes y restrictivos; de otro, por la permanente ausencia de muchos vecinos que buscaron su sustento en la pesca, el comercio, la Corte o la guerra, etc..., esto es, fuera de los muros de sus villas de orgien, que se vería agravada aún más por la pestilencia de 1597⁽⁵¹⁾.

En las villas guipuzcoanas, el proceso de selección social a través de criterios como la nobleza y la limpieza de sangre avanzó en la segunda mitad del siglo XVI a pasos agigantados, sobre la base de la requerida "honorabilidad" que consituiría el auténtico criterio selectivo de vecindamiento. Partiendo de la célebre ordenanza de 1527 que afirmaba la nobleza propia de los naturales de Guipúzcoa, y del impulso nomativo que la comprobación de la misma para los foráneos se estimula entre 1557 y 1566, las pesquisas se intensificaron sobremanera en relación a los extranjeros entre 1571 y 1594, condicionando el acceso al poder político para los no originarios de la provincia a la presentación de la correspondiente ejecutoria de nobleza litigada según leyes de Castilla ante los fiscales reales⁽⁵²⁾. Otro tanto sucedería, por ejemplo, con el requisito de la alfabetización -en castellano- que a partir de 1571 se haría obligatoria para todos los alcaldes de Guipúzcoa; medidas todas ellas refrendadas por la Corona.

A la búsqueda de similares objetivos, en Vizcaya las Ordenanzas de Bilbao de 1593 insistieron, contrariamente a lo acontecido en las de 1548, en los criterios de nobleza y limpieza de sangre, que debían acreditarse ante las autoridades municipales, supeditando la concesión de la licencia de vecindad a la presentación de la correspondiente información «...*signada, cerrada y sellada, y fecho con intervención de la justicia.*» y obtenida en el lugar de origen⁽⁵³⁾.

Mientras tanto, en Vitoria las iniciativas orientadas en aquel sentido -que sin duda las hubo- no pasaron de constituir simples conatos abortados antes de que alcanzaran la autorización real. Así sucedió en 1577 con el "estatuto de limpieza de sangre", propugnado primero por cabildo de la colegial en relación con los cargos eclesiásticos. y

más tarde por el propio Ayuntamiento en relación a los oficios municipales. Una cuestión que coincidió con uno de los muchos intentos fallidos de los jesuitas de fundar colegio en Vitoria⁽⁵⁴⁾ y, seguramente, con la presencia de extranjeros en la ciudad que,

«...es de frontera de Francia y otros Reynos en que ay herrores quanto a la Sancta Fe Católica y en esta çiudad ay aduanas de tierra y mar y concurren a ella muchos estrangeros que podian causar daño y grande perjuicio y con ser los del Regimiento linpios de las dichas notas tienen mucha quenta de lo que en esto conbiene...»⁽⁵⁵⁾.

Otro tanto aconteció, apenas veinte años después, en 1597, cuando una comisión municipal⁽⁵⁶⁾ abordó la difícil tarea de introducir algunas modificaciones al capitulado de 1476,

«...con que esta Ciudad se a sustentado en servicio de S.M. con mucha paz y quietud hasta que por yvenciones que tienen algun sabor de ambicion se ha conosci-do que para conservar la dicha paz y union conviene declarar y añadir algunas cosas...»⁽⁵⁷⁾.

Viciada desde sus orígenes por las presiones de ciertos grupos, en particular los letrados, con ella se buscaba el endurecimiento de los plazos de vecindad y residencia para la obtención de los cargos municipales -incluso los de rango inferior-, y la desaparición del absentismo (muy habitual entre los electos en esas fechas por lo que parece), al tiempo que se impulsaba un cierto espíritu de profesionalización al estipular un "proceso de aprendizaje" que implicaba comenzar por los oficios de rango inferior hasta llegar a la alcaldía⁽⁵⁸⁾. A juzgar por el escaso entusiasmo con la que fue defendida, puede interpretarse que tal reforma no fue considerada necesaria por la oligarquía que, por el contrario, pudo juzgarla como demasiado peligrosa para sus intereses al combatir algunos de los "vicios" -en particular la elección de ausentes- en los que ella habitualmente incurría⁽⁵⁹⁾. Contra lo que en esa misma fecha había acontecido en Fuenterrabía, en Vitoria será la oligarquía, resistiéndose a introducir modificaciones en un sistema que les era provechoso, la que impondría su fuerza en esta ocasión, impidiendo que la reforma iniciase los trámites necesarios para la obtención del refrendo real.

En definitiva, la intervención de la Monarquía en la actividad municipal en materia electoral fue demandada desde las villas; incluso podría decirse que fueron ellas las que determinaron en un momento dado la dirección que aquella debiera tomar en función de la relación de fuerzas que los grupos sociales en auge alcanzaran en cada localidad. No cabe duda de que fueron las oligarquías urbanas, sobre todo allá donde fueron más excluyentes, las que directa o indirectamente la propiciaron. Tal vez de haber mediado una patrimonialización familiar de los oficios, al estilo de otras ciudades de Castilla, las posibilidades de rechazo y resistencia hubieran sido menores. Pero mediando un sistema electoral, las corruptelas y el uso arbitrario del mismo propiciaron las convulsiones sociales, impulsaron el auge del faccionalismo -en Vitoria en pleno siglo XVIII se decían resucitados los bandos medievales- y las disputas, en las cuales la Corona se vió obligada a arbitrar a menudo. Gracias a la depuración de los insaculados y el uso exclusivista del poder, las más graves tensiones se generaron tanto más en el seno de los grupos dominantes que en el de aquellos que quedaban al margen de toda posibilidad de promoción social; por ello la reacción fue mayor entre quienes, teniendo las cualidades

requeridas para pertenecer a la elite urbana, veían obstaculizado su acceso al patriciado por la cerrazón insolidaria de éste.

En el proceso de intermediación de la Corona quedaría siempre de manifiesto el espíritu de la mutua fidelidad entre unas oligarquías que, a cambio de preservar privilegios y una cierta autonomía de gestión, apoyaban en gran medida la política regia, y una Corona que veía en aquellas la llave para la preservar la tranquilidad política y social de las ciudades y, por tanto, para el gobierno del Estado. Por ello la Corona trataría en todo momento de conciliar las reivindicaciones de “los descontentos” con el prurito de mantener a salvo las prerrogativas de las elites. En ese camino no puede decirse que en lo concerniente al País Vasco la administración monárquica se reforzara a costa del municipio. Sin duda era la propia sociedad urbana la que reclamaba que ejerciera su potestad, plenamente asumida, a fin de frenar la ambición de las oligarquías. La Corona actuaba, como había hecho al extender los regimientos e implantar el sistema insaculatorio, con el afán de pacificar los municipios, aplicando la solución adecuada a cada uno de ellos que, en la mayor parte de los casos, es como decir la demandada por cada uno de ellos. Se ha de reconocer, sin embargo, que estas intervenciones facilitaban no ya la presencia del Estado sino el fortalecimiento del Estado mismo. Y así, como bien señala A. Passola al describir los municipios valencianos, lo que no buscaba la Corona con una política a priori se conseguía de facto por el propio contexto social ⁽⁶⁰⁾.

NOTAS

- ¹¹ M. HERNÁNDEZ, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana. Madrid, 1606-1808*. Madrid, 1995, pp. 295-297.
- ¹² J. CASEY, *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983, p. 171.
- ¹³ Los concejos de las villas vascas habían conformado ya para finales del siglo XV un aparato financiero básico. En Vizcaya, Guipúzcoa y Alava parece evidenciarse desde aquel momento un incremento progresivo de los gastos concejiles y por tanto un aumento de la fiscalidad concejil en función de las necesidades interurbanas y asimismo de las nuevas demandas fiscales reclamadas por la Corona. La monarquía, a través de sus delegados -corregidores, jueces de residencia, etc- fiscalizó la contabilidad concejil no sólo como garante de la defensa del bien público y general, sino por su interés en la buena marcha de la gestión hacendística. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)" en A. FURIÓ (coord.), *La Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. Revista d'Historia Medieval. 7. Valencia, 1996, pp. 81-114.
- ¹⁴ A. ANGULO MORALES, "La organización aduanera castellana en las Provincias Vascas. Los puertos altos y el contrabando (1559-1653)". *Congreso Internacional "España y Suecia en el Barroco"*. Madrid, octubre 1997 (en prensa).
- ¹⁵ Sobre el tema del personal adscrito al distrito aduanero de Cantabria y sus repercusiones sobre la población vasca resulta imprescindible el trabajo de A. ANGULO MORALES, *Las puertas de la vida y la muerte. La administración aduanera en las provincias vascas, 1690-1780*. Bilbao, 1995.
- ¹⁶ J. L. VIDAURAZAGA, *Nobiliario alavés de fray Juan de Victoria*. Bilbao, 1975, p. 21.
- ¹⁷ B. CUART MONER. "La ciudad escucha, la ciudad decide. Informaciones de linajes en colegios mayores durante el siglo XVI" en J. I. FORTEA PÉREZ (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Cantabria, 1997, p. 397; J. I. GUTIÉRREZ NIETO "La limpieza de sangre" en E. MARTÍNEZ RUIZ y M. de P. PI CORRALES *Las instituciones de la España Moderna. Dogmatismo e intolerancia*, Madrid, 1997, pp. 33-48; En este sentido, por ejemplo, se ha de entender que la identificación plena entre la nobleza y los oficios municipales siguió un camino de ida y vuelta puesto que en ciertos estadios no se trató tanto de que la nobleza alcanzase los oficios como de que el ejercicio de los mismos procurase el ennoblecimiento a sus titulares. No en vano, decía nuestro dominico a finales del Quinientos «...bastaba y hoy basta para probar uno su nobleza y limpieza probar que su padre o abuelo tuvo oficio de Republica en Vitoria...» J. L. VIDAURAZAGA ob. cit., p. 65.
- ¹⁸ I. A. A. THOMPSON, "Patronato Real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias" en J. I. FORTEA PÉREZ (ed.), *Imágenes de la diversidad...* ob. cit., pp. 475-476.
- ¹⁹ En cada provisión de un oficio público en un miembro de la comunidad nacional, se producía el doble fenómeno del ejercicio del poder soberano del monarca en la sociedad nacional, a través de aquel oficial, y la penetración y configuración de aquella soberanía por los valores culturales propios de la colectividad a la que pertenecería el «natural» que, en todo caso, iría a desempeñar el cargo. El cursus honorum significaría, de esta manera, la materialización del Estado, la cual se produciría a raíz de la fusión que tiene lugar entre la soberanía y la comunidad nacional, alcanzando la forma de Administración pública. Esta fusión generaría una forma de Estado que tendería a ser absoluta e integral, en la medida en que sus formas políti-

cas estarían desempeñadas por los grupos que asumían el control económico de toda la sociedad y que representaban sus valores y el proyecto contenido en su memoria colectiva. J. M. PÉREZ COLLADOS, *Una aproximación histórica al concepto de nacionalidad. La integración del Reino de Aragón en la Monarquía hispánica*. Zaragoza, 1993. p. 245.

- ⁽¹⁰⁾ E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las ordenanzas electorales del País Vasco: sistemas de control del poder municipal, siglos XIV-XV". *Congrès national des sociétés historiques et scientifiques. La ville au Moyen Age. Aix-en-Provence*. Octubre, 1995.
- ⁽¹¹⁾ AMV. Secc. 8. Leg. 5. Núm. 87, f^o 113v. (Madrid, 17/IV/1630). Cuando en los primeros años del siglo XVIII el rey Felipe V quiso proceder a la reincorporación de los oficios enajenados a sus antecesores, las autoridades vitorianas hicieron uso de este documento para defender sus privilegios, quedando la propiedad los oficios de la ciudad en manos de la misma. M. R. PORRES MARIJUÁN, *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII. Aspectos institucionales, económicos y sociales*. Vitoria, 1989.; "Sociedad urbana y gobierno municipal en el País Vasco, siglos XV-XVIII: el ejemplo de Vitoria" en Ch. DESPLAT (Dir.), *Elites du Sud (XIVe-XVIIIe siècles)*. Pau, 1994. pp. 137-176.
- ⁽¹²⁾ PÉREZ ZAGORÍN, *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna*. Madrid, 1986. Tomo I, p.121.
- ⁽¹³⁾ J. I. FORTEA PÉREZ, "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI" en VVAA *Estructuras y formas de poder en la Historia*. Salamanca, 1990, p.116.
- ⁽¹⁴⁾ La réplica de la reforma llevada a cabo por Alfonso XI en muchas ciudades castellanas fue en Vitoria la aparición a partir de 1352 del "gobierno de los regidores" y la consabida Cámara de Oficiales que paulatinamente fue desterrando a la asamblea de vecinos; no obstante, mientras en otras ciudades el rey conservó capacidad para intervenir en el nombramiento de los oficiales, en Vitoria la elección se hacía desde dentro. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media*. Vitoria, 1984, pp. 115-116; Respecto a las villas de Guipúzcoa, indica L. Soria que su primera característica en lo que respecta a la designación de oficiales concejiles es su competencia para nombrarlos. En éste, como en otros aspectos, la primitiva autonomía municipal sigue en buena medida viva, ya que continúa siendo asunto de los vecinos la más importante de las funciones gubernativas, cuyos orígenes se remontan a la formación de los primeros concejos y que, convertida en costumbre, es posteriormente transformada en ordenanza y como tal sancionada y confirmada por el rey. L. SORIA SESE, *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*. Oñate, 1992, p. 166.
- ⁽¹⁵⁾ J. ENRÍQUEZ/J. C. ENRÍQUEZ y E. SESMERO, "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)". *Cuadernos de Sección de Historia de Eusko-Ikaskuntza*, 15 (1990). San Sebastián. Estos autores reconocen en todo caso que no existe constancia de que los Corregidores impusieran a su alcalde en todas las villas, aunque sí en las más importantes del Señorío como por ejemplo Portugaleta, donde son corrientes las alusiones del alcalde como sustituto del propio Corregidor. No obstante, conviene recordar que la figura del Corregidor, tanto en el Señorío de Vizcaya como en la Provincia de Guipúzcoa, así como en las Siete Merindades de Castilla la Vieja, tuvo una dimensión no tanto municipal cuanto territorial, en función tal vez de la reducida dimensión del territorio a cubrir y a la incapacidad de las pequeñas villas para sostener su sueldo separadamente. M. S. TENA GARCIA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián. 1997, p. 203.
- ⁽¹⁶⁾ (A)rchivo del (T)erritorio (H)istórico de (A)lava. Secc. D-H. 257-32 y 257-18. Creada por los Reyes Católicos en 1476 en calidad de juez ejecutor al servicio de la Santa Hermandad. la

figura del Diputado General sobrevivió a la desaparición de aquella en 1478 para pasar a convertirse en un personaje clave en el entramado institucional de la Provincia de Álava. Tras prolongado pleito entre ésta y la ciudad de Vitoria sobre su elección, desde 1534 y hasta el siglo XIX se estableció que el cargo sería trianual y que su elección debía hacerse por tres votos de la provincia y tres de la ciudad y recaer necesariamente en un vecino de Vitoria. Hasta entonces sólo había habido dos Diputados Generales -don Lope López de Ayala y don Diego Martínez de Álava-, ambos designados por el rey. M. R. PORRES MARIJUÁN, "Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política" en A. RIVERA BLANCO (dir.), *Álava, nuestra historia*. Bilbao, 1996, p. 163.; J. L. ORELLA UNZUÉ, "La formación de la provincia de Álava, las instituciones alavesas en el siglo XVI, oficiales de la Hermandad y miembros de la Junta" en *Actas de las Juntas Generales de Álava*. Tomo VII (1575-1582), Vitoria, 1994, pp. 51 y ss.

- ⁽⁷⁾ AMV. Secc. 4. Leg. 5. Núm.59. (Madrid 28/X/1529). Las peticiones de los hijosdalgo fueron incluso más allá, al solicitar la intervención de la Corona en la elección de los oficios municipales de Vitoria, sin que al parecer el Consejo admitiera tales reivindicaciones.
- ⁽⁸⁾ En 1629 los vitorianos concedieron al rey un donativo de 32.000 ducados a pagar en ocho años, «...para defender a los vasallos de los enemigos de esta Corona...» a cambio de los cuales se obtendría la Real Cédula de 17 de abril de 1630 en la que no sólo se concedieron los derechos políticos señalados sino también algunas prerrogativas en materia fiscal, como se recoge en un Real Despacho de Felipe V del año 1710 en los que el primer Borbón confirmó a Vitoria los privilegios adquiridos en los siglos anteriores por la ciudad. AMV. Secc. 6. Leg. 1. Núm. 52 (Madrid 9/X/1710); M. R. PORRES MARIJUÁN "Vitoria y sus relaciones fiscales con la Corona en los siglos XVII y XVIII" en *Cuadernos de Sección de Historia de la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko-Ikaskuntza*, 10 (1988), pp. 103-150.
- ⁽⁹⁾ J. ENRÍQUEZ/J.C.ENRÍQUEZ y E. SESMERO "Política real y control municipal en Vizcaya...", ob. cit.; No obstante, el corregidor seguirá en adelante presidiendo las elecciones municipales de Bilbao.
- ⁽¹⁰⁾ A. de MAÑARICUA, "Las ordenanzas de Bilbao de 1593. Estudio preliminar y texto". *Estudios de Deusto*, I (1953) p. 464.
- ⁽¹¹⁾ La excepción tuvo lugar bajo el mandato del corregidor Acuña, en el momento álgido de las Comunidades. De hecho, en la sentencia de 24 de diciembre de 1520 contra las villas rebeldes al rey, les privó del derecho de elegir a sus propios alcaldes y regidores, transfiriéndolo a sí mismo como delegado regio que era, aunque no tanto en su calidad de corregidor cuanto por las facultades especiales que por añadidura se le habían otorgado al enviarle a la provincia de Guipúzcoa. Esta actuación fue muy contestada, rápidamente enmendada por una sentencia arbitral del Duque de Nájera, virrey de Navarra, pronunciada el 12 de abril de 1521, y no reproducida. Sin embargo, para algunos autores, la animadversión hacia el corregidor Acuña nació precisamente de los poderes extraordinarios que le habían sido otorgados, entre otros el de deponer alcaldes, que chocaron con los derechos admitidos tradicionalmente en aquella provincia y que acabarían por provocar explosión del conflicto guipuzcoano de los años 1520-21. L. FERNÁNDEZ MARTÍN "La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades castellanas. 1520-1521" en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 14 (1980), p.52.
- ⁽¹²⁾ Concretamente hasta 1766, año en que lo compró, en virtud de real facultad y por 2.000 ducados don Joseph Martín Zavala Idiaquez y Alzolarás, poseedor del mayorazgo de Alzolarás, al que en aquel momento pertenecía J. L. del CAMINO Y ORELLA, *Historia de San Sebastián*. San Sebastián, 1963 (1ª ed.1892). p. 77.

- ⁽²³⁾ El prebostazgo se sumirá en una profunda decadencia intensificada a partir de 1619 con la creación de los alguaciles de concejo, con tareas similares a las de aquél. L. SORIA SESE, ob. cit. p. 80.
- ⁽²⁴⁾ En 1496 se concedió a Fuenterrabía el privilegio de proveer por sí mismo el oficio. (A)rchivo (M)unicipal de (F)uenterrabía. B.1. I. 2.7.; Rentería lo proveía por sí misma cuando menos desde 1518, como así consta en las Ordenanzas municipales de ese año.
- ⁽²⁵⁾ (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas. D.G.T. Leg. 321. Doc. 32. Este mismo argumento se utilizó en 1614 en relación a la provincia de Guipúzcoa donde «...por ser aquella tierra muy corta no habria quien los comprase...» T. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Madrid, 1829-1830. T. III, Guipúzcoa, nº CXXX.
- ⁽²⁶⁾ En la misma relación de oficios vendidos efectuada en 1595-96, se hace constar la venta de algunas escribanías de nueva creación en la Hermandad de Gamboa, en la hermandad de Barrantía y en las villas de Elburgo y Mendoza. Sin embargo, no hay constancia de actos similares, ni mucho menos de venta de regidurías, en Vitoria donde «...dizen que esta tan bien gobernada con la costumbre antigua que tienen remiten a que su magestad mande de ver si conbiene hazer mudanza dello o no...»; por el contrario, en lo referente a la villa de Laguardia se indica que «...suelen elegir cada un año seis regidores y por se la vezindad tanta conbendria que estos se perpetuasen...» AGS. D. G. T. Leg. 321. Doc. 32.
- ⁽²⁷⁾ T. GONZÁLEZ, *Colección de cédulas, cartas-patentes*. ob.cit. T. III, Guipúzcoa, nº CXXX.
- ⁽²⁸⁾ Como se ha señalado con anterioridad, tan sólo en Bilbao se instauraron entre 1543 y 1551 regidores perpetuos, aunque esta situación no tuvo continuidad.
- ⁽²⁹⁾ Cosa bien distinta será la intervención del monarca en el control de las haciendas locales. La Monarquía fiscalizó la contabilidad concejil no sólo como garante de la defensa del bien público y general, sino además porque estaba interesada en una buena marcha de la gestión hacendística. La administración real obtenía de los concejos parte de sus rentas y tributos. El control de las haciendas concejiles por las instancias superiores de los Corregimientos de Vizcaya y de Guipúzcoa o por los jueces de residencia nombrados al efecto en Álava fue minucioso. A comienzos del siglo XVI los propios corregidores vizcaínos solían dirigirse a las villas vizcaínas donde investigaban cuáles eran las fuentes de renta del concejo, en qué se gastaban los dineros recaudados y exigían al fiel de las cuentas comprobantes de todas las operaciones contables que habían realizado (Lequeitio, Marquina, etc). Los corregidores no siempre dieron por válidos los cargos y descargos de los fieles E. GARCÍA FERNÁNDEZ. "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil.." ob. cit., pp. 92 y 114. No obstante, no es éste el objeto de la presente comunicación.
- ⁽³⁰⁾ Un análisis exhaustivo del tema puede encontrarse en A. PASSOLA TEJEDOR, *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*. Lleida, 1997, pp. 93-118; La historiografía vasca ha insistido reiteradamente en subrayar la particularidad democrática de los municipios que gozaban de autonomía donde todavía subsiste un gobierno peculiar cimentado en la libre designación de oficios frente a aquellos en los que había sido suplantado por un sistema centralizado dependiente de la autoridad regia.
- ⁽³¹⁾ J. REGLÁ, "Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la Corona de Aragón" en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. Barcelona, 1967, II, pp. 521-532.
- ⁽³²⁾ J. M. TORRAS Y RIBE, "El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón" en *VVAA Jerónimo Zurita, su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, p. 342-343. Señala este autor que en el plano institucional, la insaculación aparece en los diversos orde-

namientos jurídicos como una alternativa electoral con la que se intentó superar los defectos atribuidos a los procedimientos de cooptación, reputados como proclives a fomentar la corrupción y el nepotismo. Indica además que, en todo caso, su contribución a la historia municipal debe valorarse también como un sistema de regulación de la vida social y política de las diversas comunidades ciudadanas, por el cual quedaba fijado por escrito, en forma de privilegio real, la representación proporcional de los diversos grupos sociales en la institución municipal, con lo cual el municipio se convertía en una reducción a menor escala de toda la comunidad ciudadana.

- ¹³³ Así la describía a finales del siglo XIX Desdevises tras su paso por Vitoria, «...*Cette complication, un peu puérile en la forme, avait l'avantage de prévenir les brigues, le nom des élus restant le jouet du hasart jusqu'à la dernière minute...*» G. DESDEVISES DU DEZERT, *L'Espagne de l'Ancien Regime*. París, 1899. Tomo II, p. 169.
- ¹³⁴ En Valencia la insaculación constituyó una antigua aspiración de la oligarquía que se remonta por lo menos al reinado de Fernando II. Tras sucesivas negativas, el privilegio definitivo fue expedido por Felipe IV el 20 de octubre de 1633, a cambio de la cantidad de 23.000 libras. A. FELIPO ORTS., *Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*. Valencia, 1996. pp. 13-23; D. BERNABE GIL, "El control de la Insaculación en los municipios realengos". *Actes del I Congrès d'Administració valenciana: de la Història a la Modernitat*. Valencia 1992. pp. 505-509.
- ¹³⁵ J. R. DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla". *Congreso de Estudios Históricos "La Formación de Álava"*. Vitoria, 1985. Tomo I. Comunicaciones, p. 478. Esta reforma se extendió igualmente a Logroño (1488), y, San Vicente de la Barquera (1494).
- ¹³⁶ Señala al respecto Susana Truchuelo, que «...*la pervivencia como elementos articuladores de la organización política guipuzcoana del concejo general de vecinos en tanto que asamblea que nombraba al Regimiento y el mantenimiento de una rigurosa renovación anual de los cargos concejiles imposibilitaron la existencia en las villas guipuzcoanas de cargos ni regidurías vitalicias ni hereditarias como sucedía en los concejos castellanos. Ciertamente el nivel de participación en el concejo general fue disminuyendo notablemente pero no faltaron, durante el siglo XVII, intentos de revitalizarlos para que no se rompieran las mismas bases de la organización política concejil...*» S. TRUCHUELO GARCÍA, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián, 1997, p. 81; el sufragio universal directo perdura, por ejemplo, en Cestona y Villarreal hasta bien entrado el siglo XVI.
- ¹³⁷ Tal es el caso de Torras i Ribé para quien la simple concesión por parte de la Monarquía de los privilegios de insaculación representaba objetivamente un aumento de su influencia en el seno de los municipios. J. M. TORRAS I RIBE, "El procedimiento...", p. 347. Estas y otras teorías similares son refutadas por A. PASSOLA TEJEDOR, ob. cit. pp. 93-118.
- ¹³⁸ A. ALBEROLA ROMA, "Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna". *Pedralbes*, 12 (1992) p. 33.
- ¹³⁹ Ibidem. pp. 348-349.
- ¹⁴⁰ Bien es cierto que la mayor flexibilidad electoral significó, al menos hasta esos momentos, un menor control sobre el acceso al poder político local por parte de las familias y linajes más interesados en formar parte del mismo y la posibilidad de que las discrepancias se hicieran más presentes. Según explica, E. García Fernández, esta situación de cambio pudo derivarse

de la no conveniencia para la “vieja oligarquía” por mantener los nuevos sistemas instaurados a finales del XV. La relativa apertura del sistema electoral bilbaino había fracasado en favor de una vuelta hacia el pasado. En general las ordenanzas de las villas vizcaínas de Bilbao, Bermeo, Lequeitio, Guernica, Portugalete, Miravalles, Ermua, Elorrio, Valmaseda, Munguía, Plencia, Orduña, Ochandiano, querían que se aplicaran y cumplieran las ordenanzas que Chinchilla les había dado, pues en general suponían una relativa apertura de la base social participativa en el proceso electoral. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las ordenanzas electorales..”.

- ⁽⁴⁵⁾ Quedaría así establecido el triple modelo que defienden algunos historiadores: un modelo vitoriano que se extiende a algunas villas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, e incluso a determinadas localidades de Cantabria (San Vicente de la Barquera) y La Rioja (Logroño); un modelo vizcaino que tiene como motor las ordenanzas del Licenciado Chinchilla, cuyo punto de referencia son las ordenanzas de Bilbao; y, finalmente, un modelo que toma como referencia fundamental la villa de San Sebastián y que se extiende por algunas poblaciones de la costa guipuzcoana (Fuenterrabía, Rentería, Oyarzun), si bien a algunas de ellas llega asimismo la influencia del modelo vitoriano como acontece con Motrico.
- ⁽⁴⁶⁾ En algunas villas vizcainas, la duplicación de oficios derivaba del reparto de los oficios locales entre los diferentes agregados corporativos integrantes de cada municipio -gremios de pescadores, barrios, cofradías campesinas, etc-. Así en la villa de Lekeitio quedarían representadas la tierra y el mar (mediante la Cofradía de mareantes de San Pedro), en Rigoitia tendrían dos alcaldes (uno de villa y otro de infanzón), en Elorrio dos síndicos procuradores (uno de villa y otro de la Tierra llana), mientras que en Munguía y Bermeo se atendía más a la elección por barrios. F. MARTÍNEZ RUEDA, *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*. Bilbao, 1994, pp. 41-43.
- ⁽⁴⁷⁾ En Vizcaya la mayoría de las villas trataron de atemperar la cooptación por medio del azar, pero manteniendo el control de la elección en poder del Regimiento cesante. Es decir, se utilizaba un procedimiento insaculatorio en el que miembros del Regimiento saliente proponían una serie de candidatos que luego serían sorteados para determinar cuáles de ellos accederían a los oficios municipales. Se trataba, en definitiva de un sistema que permitía el reparto flexible del poder entre los notables locales y al mismo tiempo amortiguaba las tensiones y rivalidades internas en el seno del grupo dominante. Este método se utilizaría, con ligeros matices diferenciales en Balmaseda, Bilbao (los electores que proponen los candidatos que luego serán sorteados son los doce regidores salientes) Orduña, (al igual que en Elorrio, el Regimiento saliente propone los candidatos que luego son sorteados), Otxandio y Portugalete. F. MARTÍNEZ RUEDA, ob. cit. p. 45.
- ⁽⁴⁸⁾ Pamplona mantuvo igualmente la elección por el concejo saliente contra viento y marea, cuando ya las principales localidades del reino de Navarra ya la habían abandonado.
- ⁽⁴⁹⁾ Hasta 1668 el Regimiento saliente nombraba al alcalde y su sustituto, teniendo en cuenta el barrio que por turno le correspondía. Con las Ordenanzas de 1668 se impondrá el método insaculatorio. A. ZABALA, *Historia de Bermeo*. Bermeo, 1928, p. 265.
- ⁽⁵⁰⁾ En Vitoria, por ejemplo, la reforma de 1476 en la cual se insituyó el sistema insaculatorio, sería acompañada de distintas medias en los primeros años del siglo XVI destinadas a contener la presión de la nobleza cirundante a la ciudad, tales como la prohibición de que se legieran alcaide ajenos a la tierra o la prohibición de que los oficiales de concejo viviesen con señores o caballeros. ATHA D. H. 239-11 (Tarazona, 19/II/1484) y AMV. Secc. 24. Leg. 36. Núm. 17 (Segovia, 9/XI/1503).
- ⁽⁵¹⁾ Tales como el criterio económico (los millares) y el estamental de la demostración documen-

tal de poseer la condición de hidalguía. Junto a estas exigencias los requisitos de vecindad - el fundamental sobre el que se sustentaban todas las demás restricciones-, residencia intramuros -lo que excluía a las aldeas de la participación en la designación de los oficiales-, alfabetización en lengua castellana y el mantenimiento de ciertos intervalos temporales para la reelección en los cargos concejiles. S. TRUCHUELO GARCÍA, ob. cit., pp. 82-83.

- ⁴⁴⁸⁾ El procedimiento habitual consistía en ir anotando en papeletas, que luego se insaculaban en una olla, cántaro o bonete, los nombres de cada uno de esos vecinos, a partir de una lista o padrón previa y regularmente puesta al día. «...E que otro día en el sicho tiempo se junten en la dicha cassa concejil e que los dichos alcaldes, jurados e regidores por los padrones que lleven al dicho concejo pongan en carteles... a cada uno de los vecinos de la villa que la mayor parte del año facen su avitacion dentro de los muros e cercas della, que tenga cada un millar e medio e dende arriba, e los naturales nacidos en la dicha villa con que tengan un millar.. e a los tales se ponga en suerte seyendo cassados e que todos los dichos carteles se pongan en una olla.. e un niño.. saque un cartel.. e aquel sea elector.. e que los dichos primeros ocho carteles que assi salieren.. sean electores, el que luego se llame e venga al dicho concejo, so pena de cada mil maravedis e de las otras penas que se les pusieren, e venidos.. les tomen juramento... que cad auno de los dichos ocho electores nombrara un alcalde, que seran ocho alcaldes, e cada un jurado mayor y cada dos regidores e cada.. e que luego se ponga una olla..e en ella se pongan primeramente los quatro carteles de los ocho alcaldes.. e los dos que estuvieren escritos en el dicho primer cartel que assi se sacaren sean alcaldes ordinarios para aquel año, e en siguiente de la misma forma torne a sacar otro cartel...». L. SORIA SESE, ob. cit., p. 169.
- ⁴⁴⁹⁾ Con el respaldo de los letrados, la anuencia del Corregidor, y el posterior refrendo por parte del concejo abierto, un concejo de especiales decidió reformar las ordenanzas adoptando el sistema de San Sebastián. Corría el año 1591. El refrendo regio aún tardaría en llegar como consecuencia de las reticencias de los poderosos y no tendría lugar hasta el 13 de octubre de 1597. Ibidem. pp. 173 y ss.
- ⁴⁵⁰⁾ Sobre el tema, M. R. PORRES MARIJUÁN, "La lucha por el poder en Vitoria y el arbitraje de la Corona (siglos XV-XVIII)" en *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Cádiz, 1998 (en prensa).
- ⁴⁵¹⁾ Otro tanto podría señalarse, por ejemplo, para Vitoria. M. R. PORRES MARIJUÁN "Vitoria ante la crisis del último cuarto del siglo XVI" en *Cuadernos de Sección de Historia de la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko-Ikaskuntza*, 4 (1984), pp. 77-96.
- ⁴⁵²⁾ Según señala L. Soria, muchos extranjeros habían echado raíces en la provincia, adquiriendo bienes que les capacitaban para acceder a los oficios públicos. Por eso este nuevo sistema era infinitamente más eficaz para asegurarse de la nobleza de los forasteros que el de las probanzas hechas ante los alcaldes concejiles, pero particularmente para los ya afincados y sus descendientes suponía un considerable endurecimiento, en gastos y en trabajos. L. SORIA SESE, ob. cit. pp. 370-371.
- ⁴⁵³⁾ Desconfiando de la documentación que los interesados presentaban, el Ayuntamiento de Bilbao enviaba, a costa del pretendiente, a una persona encargada de realizar las indagaciones sobre sus ascendientes. De tal información sólo quedaban dispensados los vizcaínos naturales y originarios de cuyo linaje se tenía entera satisfacción y conocimiento en la villa. A. de MAÑARICUA, ob. cit. p. 517.
- ⁴⁵⁴⁾ Estos intentos se suceden en 1577, 1583 y 1592 por lo que al siglo XVI se refiere, siendo en todos los casos apoyados por la oligarquía y rechazados por el conjunto de la población, en

particular las comunidades eclesíásticas de Vitoria. Sobre el tema, M. R. PORRES MARIJUÁN, *Gobierno y administración..* ob. cit., p. 200 y ss.

- ¹⁵⁵ AMV. Secc. 24. Leg. 9. Núm. 2. Fº 2v. (Vitoria, 19/IV/1577). Tampoco esta reforma alcanzó en aquellos momentos el refrendo regio.
- ¹⁵⁶ La reforma la presenta un concejo de notables, representado por don Juan López de Escoriaza (alcalde de Vitoria en el año anterior), don Juan Manrique de Arcaia, Fauste de Aguirre (Diputado General de Álava en esas fechas), el doctor Asurdui, el doctor Ortiz de Caicedo y Cristóbal Martínez de Aldana. AMV. Secc. 24. Leg. 6. fº 78 y ss (Vitoria, 7/X/1597); De este último se decía, tenía «...mano.. en la eleccion de los oficios de la cicha ciudad...» ARCHV. Pleitos Civiles. Lapuerta. Caja. 1913-1, fº 53 (Doc. cedido por A. Angulo).
- ¹⁵⁷ AMV. Secc. 24. Leg. 6. fº 78. (Vitoria, 7/X/1597).
- ¹⁵⁸ «..Que ninguna persona que venga a vivir y morar a esta ciudad de fuera de ella casado pueda ser elegido en oficio de diputado de regimiento el dia de San Miguel hasta que haia vivido y morado seis años continuos en su casa poblada en esta ciudad; y el que viniere de fuera de ella y se casare en esta ciudad con hija de vecino no pueda asi mismo ser elegido de diputado hasta que haia pasado quatro años despues de haverse casado y tenido casa formada en esta ciudad; y esto se ordena para que la ciudad conozca el sugeto de la persona que a ella viene y conforme a ello le ocupe y el nuebo vecino entienda el orden de gobierno de la ciudad y proceda en el como hasta aqui lo han hecho los antiguos de ella porque de lo contrario se pueden esperar inconvenientes en daño de esta republica».
«Que ningun vecino de esta ciudad que hiciere ausencia de ella por espacio de un año con su casa y familia pueda entrar en suertes de diputados de Ayuntamiento ni ser exleydo para otro ningun oficio de el gobierno de esta ciudad hasta que vuelva a ella de asiento por lo mucho que importa que los que fuesen nombrados para el gobierno de ella asistan en el egercicio del oficio y ocupacion que les cupiere.»
«Que ninguno pueda ser elegido por alcalde ordinario de esta ciudad el dicho dia de San Miguel a menos que primero aya seido (sic) elegido por Regidor o Procurador General y usado y egercitado loablemente el dicho Oficio.. Que ninguno pueda ser elegido por regidor procurador general ni alguacil del dicho dia de San Miguel a menos que haia sido primero diputado de el regimiento y asistido en los Ayuntamiento de esta ciudad por espacio de seis meses antes mas que menos..» AMV. Secc. 24. Leg. 6, fº 78. (Vitoria, 7/X/1597).
- ¹⁵⁹ Se ha constatado que con alguna frecuencia eran designados ausentes para el ejercicio de los oficios locales en Vitoria. Se aprovechaba esta circunstancia en una concreta dirección: se trataba de elegir ausentes que pertenecieran a una facción contraria a la de la oligarquía dominante para cubrir el expediente y acallar las protestas que un regimiento en exceso monocolor provocaba. Como lo habitual era no nombrar un sustituto del ausente, (o si lo hacían lo hacían sobre alguien de la parcialidad de los presentes) el gobierno, de hecho era ejercido por un regimiento mermado en número pero ideológicamente afín. M. R. PORRES MARIJUÁN, *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV y XVIII: poder, imagen y vicisitudes*. Vitoria, 1994, p. 222.
- ¹⁶⁰ A. PASSOLA TEJEDOR, ob. cit. p. 112.